

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 045**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

*acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

*intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 019-2015 de fecha 06 de octubre de 2015, el Director Técnico de Área de Pastaza, del Ministerio de Agricultura y Ganadería otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento Interno de la COMUNA ANCESTRAL KICHWA “SAN ALFONSO”, domiciliada en el sector de Pacayacu y Chapetón, perteneciente a la parroquia Canelos, cantón y provincia de Pastaza;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección Distrital 16D01-Pastaza-Mera-Santa Clara del Ministerio de Agricultura y Ganadería registra la reforma del Reglamento Interno y cambio de la razón social de “COMUNA ANCESTRAL KICHWA ALFONSO” A “COMUNA ANCESTRAL KICHWA CHAPETÓN”;
- Que,** mediante oficio Nro. 015-PA-2023, registrada mediante documento externo Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-4897-E de 20 de marzo de 2023, el señor Gerardo Washington Vargas, en calidad de presidente de la Comuna Ancestral Kichwa “Chapetón”, solicitó el REGISTRO de la reforma del reglamento de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

- Que,** mediante informe técnico de 19 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Cali, la Unidad de Gestión Distrital de Fortalecimiento Organizativo Pastaza, emite informe favorable para la reforma del reglamento interno de la de 2023, el señor Gerardo Washington Vargas, en calidad de presidente de la Comuna Ancestral Kichwa “Chapetón”;
- Que,** mediante informe jurídico de 01 de mayo de 2024, suscrito por la abogada Cristina Cordova Hernández, de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica Pastaza, en la parte pertinente concluyó: “(...) *del análisis efectuado a la documentación presentada en forma voluntaria por la Comuna, cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, por lo cual se emite INFORME FAVORABLE para el Registro del Estatuto Social y la emisión del Acuerdo Ministerial por la máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*”
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDPASTAZA-2024-0906- M de 07 de mayo de 2024, la Directora Distrital Pastaza remite los informes técnico y jurídico para continuar con el trámite de registro de estatutos de la Comuna Chapetón;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0149-M de 17 de mayo de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, recomendó: “(...) *Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, SE EMITE INFORME FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNA ANCESTRAL KIWCHA CHAPETÓN, domiciliada en la parroquia Canelos, Cantón y Provincia Pastaza;* y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2025-0094-M de 24 de enero de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, recomendó:” (...) *proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna Ancestral Kichwa “Chapetón”, domiciliada en el sector Chapetón, perteneciente a la parroquia Canelos, cantón Pastaza, provincia Pastaza*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el Estatuto de la Comuna Ancestral Kichwa Chapetón, domiciliada en la parroquia Canelos, cantón y provincia de Pastaza, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA ANCESTRAL KICHWA "CHAPETÓN"

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA ANCESTRAL KICHWA “CHAPETÓN”

Art. 1.- CONSTITUCIÓN. – Se constituye la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" como una organización indígena sin fines de lucro, formada por agricultores del sector, hombres y mujeres de la COMUNA ANCESTRAL KICHWA "CHAPETÓN", defensores del desarrollo productivo y ecológico, radicados y domiciliados de manera permanente y activa.

La Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", se rige por sus costumbres, su derecho propio y derechos reconocidos por las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, conforme el reconocimiento del Estado Plurinacional, Intercultural y Multiétnico que establece los Artículos 1, 57 y 58 (21 Derechos Colectivo) de la Constitución de la República del Ecuador, la Jurisdicción Indígena prevista en el Art. 171 ibídem, Art. 76 numeral 7 literal i), en concordancia con los Arts. 343, 344 y 345 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la competencia de las Autoridades Comunitarias y la aplicación de nuestro Derecho Consuetudinario.

También se rige por los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, de manera especial el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Art. 2.- DOMICILIO. - El domicilio legal de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", se encuentra ubicada en la misma comuna, comprendida por los sectores de Chapetón y Pavayacu pertenecientes a la parroquia Canelos, cantón y provincia de Pastaza.

Art. 3.- DURACIÓN. – La duración de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", será de tiempo indefinido.

Art. 4.- FINES. - Son fines de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" los siguientes:

- a) Impulsar la construcción de un Estado Plurinacional y la Sociedad Intercultural;
- b) Promover la participación activa de las y los comuneros, manteniendo la solidaridad y reciprocidad entre los habitantes de la comuna en todas las actividades tendientes a preservar la paz, igualdad, equidad, armonía y justicia social;
- c) Elevar el nivel de vida de sus comuneros con base en la acción conjunta de todos y todas en beneficio de la comuna;
- d) Buscar la integración socio-económica y a nivel cultural para su participación activa por la obtención y reconocimiento de sus derechos en la provincia y el país;
- e) Defender la integridad territorial de la comuna y la autonomía interna o autodeterminación en todos los ámbitos (economía, salud, educación, justicia y otros);
- f) Gestionar y mantener servicios y programas de asistencia social para atención de enfermedades, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a favor de sus comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes, ayudando al fortalecimiento interno de los habitantes de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón".
- g) Gestionar asistencia técnica y crediticia financiera, presupuestaria de instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, relacionadas con la preservación y el cuidado del medio ambiente y territorio de la comuna, para la producción enfocada en beneficio de los comuneros;
- h) Gestionar y establecer espacios para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales;
- i) Crear y mejorar los establecimientos educativos de carácter bilingüe e hispanohablante para una mejor enseñanza en beneficio de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas y grupos de atención prioritaria;

- j) Gestionar con las entidades competentes públicas, privadas y otras, para la transferencia de conocimiento y tecnologías para el desarrollo sustentable y sostenible de las tierras y territorios ancestrales;
- k) Mantener y preservar la infraestructura comunitaria mediante el trabajo colectivo;
- l) Gestionar con el Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda y/u otra entidad afín, para la construcción de viviendas dignas y seguras;
- m) Respetar y hacer respetar el patrimonio territorial, acatando las disposiciones constitucionales, legales, pactos y tratados internacionales de derechos humanos;
- n) Salvaguardar el usufructo de las parcelas comunitarias entregadas a sus comuneros;
- o) Crear una caja de ahorros comunitaria, en beneficio de la comuna para prestar un servicio de crédito a sus comuneros;
- p) Desarrollar actividades de conservación y restauración de suelos, agua, vegetación y ecosistemas frágiles, fortaleciendo el cuidado del ambiente para alcanzar el desarrollo sustentable y sostenible, con el apoyo técnico del Ministerio rector, instituciones públicas, ONG'S y otros
- q) Cualquier otra actividad que represente el desarrollo comunitario, que no prohíba la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, el presente Estatuto y demás normativa conexas.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS, SITIOS, SÍMBOLOS, RITOS SAGRADOS E IDIOMA

Art. 5.- PRINCIPIOS. - Son principios de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" los siguientes:

- a) Integralidad;
- b) Racionalidad u holístico;
- c) Complementariedad;
- d) Reciprocidad;
- e) Proporcionalidad;
- f) Solidaridad;
- g) Ama llulla;
- h) Ama killa;
- i) Ama shwa;

Art. 6.- SITIOS SAGRADOS. - Los sitios sagrados de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" son:

- a) Cascadas
- b) Ríos, riachuelos y otros.
- c) Montañas
- d) Lagunas
- e) Bosques Selváticos

Art. 7.- SÍMBOLOS Y RITOS. - Son símbolos y ritos sagrados de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", los siguientes:

- a) Tambor, flauta, pijano (piano) y grupo de danza amazónica;
- b) Bautizo, matrimonio y consagración;
- c) Wituk (pintura ancestral) en rostro y cuerpo

Art. 8.- IDIOMA DE LA COMUNA. - El idioma materno de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" es el Kichwa; también se utiliza el castellano como lengua de relación intercultural.

### CAPITULO III

#### TERRITORIO COMUNITARIO Y SUS COMPONENTES

Art. 9.- Las tierras y territorios de la comuna comprenden:

- a) Las tierras individuales – familiares que se encuentran dentro del espacio geográfico de la comuna;
- b) Los sitios de actividades políticas, sociales y culturales organizados por la comuna; y,
- c) Sitios turísticos y sagrados de la comuna.

### CAPITULO IV

#### DE LAS Y LOS COMUNEROS

Art. 10.- Son miembros de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón":

- a) Todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente dentro de la jurisdicción del territorio comunal, toda persona mayor de edad y sus descendientes, que se encuentren registradas en el libro de catastro, certificados por el Consejo de Gobierno Comunitario y aprobados por la Asamblea General Comunitaria;
- b) Todas las personas que hayan cumplido 18 años y sean considerados como nuevos comuneros, comuneras y las personas que se encuentren comprendidos entre 16 y 18 años, que quieran participar en forma opcional;
- c) Toda persona que tenga lote de tierras dentro del territorio comunal, que haya adquirido por transferencia de herencia u otorgado por la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" y certificado por el Consejo de Gobierno Comunitario.
- d) Todas las personas nacidas en el territorio de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", que residan fuera de él, siempre y cuando cumplan con las obligaciones y puedan gozar de los servicios y beneficios que brinde la organización; y,
- e) Las personas extrañas a la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", que contrajeran matrimonio civil o convivan en unión de hecho con un o una comunera/o y fuere aceptado como nuevo comunero por la Asamblea General Comunitaria;

Art. 11.- Para ser considerada/o como nuevo/a comunera o comunero de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y de manera opcional los que han cumplido 16 años de edad;
- b) Presentar la solicitud escrita o verbal de ingreso a la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", en la Asamblea General de manera individual o colectiva; dirigida al/la Kuraka. La Asamblea será quien acepte o niegue la solicitud, y;
- c) Tener propiedad en la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", por herencia o adquisición a cualquier título lícito;

Art. 12.- Los Comuneros/as deberán actualizar su empadronamiento ante el Consejo de Gobierno, cada dos años de forma obligatoria. En caso de no cumplir con esta actualización quedarán fuera del registro de la lista de empadronamiento.

Art. 13.- La calidad de comunera o comunero se pierde por las siguientes causas:

- a) Por separación voluntaria;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por exclusión;
- e) Por expulsión.

## CAPITULO V

### LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMUNA

Art. 14.- Los organismos que rigen la comuna en su Administración Interna son:

- a) Asamblea General Comunitaria;
- b) Consejo de Gobierno Comunitario; y,
- c) Comisiones especiales que se creen de acuerdo a la necesidad.

## CAPITULO VI

### ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

Art. 15.- ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. - Es la máxima autoridad de la comuna integrada por hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres constan en el registro comunal actualizado.

Art. 16.- Las Asambleas Generales, serán presididas por la/el Kuraka y, a falta de este, por la/el Vicekuraka. En caso de ausencia de ellos, asumirá el Presidente.

Art. 17.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Las Asambleas Generales serán:

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria sesionará cada seis meses de forma obligatoria; y, de forma extraordinaria cuando sea necesario tratar temas de relevancia.

Art. 18.- DE LA CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA: La convocatoria la realizará la/el Kuraka de la comuna en conjunto con el secretario/a con por lo menos ocho días de anticipación. En la Convocatoria se señalará lugar, día, hora y orden del día a tratar.

Art. 19.- Las convocatorias a Asambleas Generales Comunitarias y sesiones de Consejo de Gobierno Comunitario, serán de diferentes modalidades:

- a) Por escrito, entregando personalmente o en la casa del comunero;
- b) A través de correos electrónicos de cada uno de los comuneros;
- c) Por medio de perifoneo por todo el territorio comunal, dando lectura de la convocatoria y orden del día; y
- d) Por intermedio de mensajes escritos o de audio, al whatsApp y otros medios electrónicos alternativos de cada uno de los comuneros o del familiar que el comunero haya registrado en la Secretaría del Consejo de Gobierno Comunitario.

Art. 20.- QUORUM PARA SESIONAR. - El Quórum para sesionar y tomar decisiones válidamente instalada la asamblea, será de la mitad más uno de sus comuneros mayores de edad, que consten en el registro comunal actualizado.

En caso de que, en la primera convocatoria no se complete el quorum reglamentario, se suspenderá y se realizará una segunda convocatoria con el mismo orden del día a tratarse. Si en la segunda convocatoria no se completa el quorum, se tomarán las decisiones con la mitad más uno de los comuneros asistentes a dicha reunión.

Art. 21.- Las inasistencias a sesiones del Consejo de Gobierno, Asambleas Generales Comunitarias, mingas o comisiones podrán ser justificadas por las siguientes causas:

- a) Por enfermedad del comunero, previa comprobación del Consejo de Gobierno;
- b) Por calamidad doméstica, previamente comprobada; y,
- c) Por fallecimiento de un familiar dentro o fuera de la comuna

Art. 22.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Comunitaria las siguientes:

- a) Es la Máxima Autoridad de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón".
- b) Elegir y remover por causas justas a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" y designar a su reemplazo, por el tiempo que le faltará a la persona removida de su cargo, respetando el debido proceso. Para ejecutar estas atribuciones, no se requiere de la participación de representantes de entidades públicas o gubernamentales;
- c) Declarar vacante cualquier dignidad del Consejo de Gobierno Comunitario y/o Comisiones Permanentes, cuando las circunstancias y hechos así lo ameriten y su titular no cumpla las funciones estatutarias y reglamentarias y/o haya sido removido con causa justa;
- d) Aprobar y reformar el Estatuto Social Comunitario, cuando las circunstancias lo amerita;
- e) Aprobar el plan de trabajo anual de la comuna y del Consejo del Gobierno Comunitario;
- f) Crear y aprobar las normas internas de la comuna, y velar por su cumplimiento y aplicación;
- g) Conocer, aprobar u objetar anualmente el informe del Consejo de Gobierno Comunitario, así como presupuesto económico anual e informes y estados financieros;
- h) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- i) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe del Consejo de Gobierno; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir, al nuevo miembro para su conocimiento.
- j) De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión o expulsión de comuneros, por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, reglamentos, resoluciones, la ley y la Constitución, en aplicación a los principios, costumbres y vivencias ancestrales propias de la comuna;
- k) Elegir cada dos años a los miembros del Consejo del Gobierno Comunitario entre comuneros mayores de edad debidamente registrados en el listado actualizado de la Organización, elección que se realizará mediante votación abierta;
- l) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice el Consejo del Gobierno Comunitario;
- m) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como cuotas ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- n) Solicitar al Consejo de Gobierno cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- o) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

- p) Autorizar al Kuraka y Tesorero, la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- q) Aprobar y resolver sobre la compra o fijación de gravámenes sobre los bienes de la Organización;
- r) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- s) Resolver sobre la autorización que se conceda al Kuraka para que suscriba los convenios que se presenten a favor de la comuna;
- t) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por el Consejo de Gobierno;
- u) Las demás atribuciones que sus principios y costumbres ancestrales, lo permitieran en el pleno de la Asamblea;

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- El procedimiento que se establece en el presente Estatuto, son el conjunto de normas y reglas establecidas por la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", que tienen el propósito de facilitar las reuniones de la Asamblea General Comunitaria, con el propósito de que sean ordenadas y eficientes, promuevan la participación y ayuden a evitar dilatar innecesariamente las reuniones.

Art. 24.- Reglas: Las Sesiones de la Asamblea General Comunitarias, se llevarán mediante el siguiente orden:

- a) La/el Kuraka declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) La/el Kuraka ordenada a Secretaría se de lectura a la orden del día;
- c) El mismo personero, dispondrá que por Secretaría se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujesen;
- d) Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Kuraka, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros, observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviese tratando;
- f) En la sesión se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo, material de la comuna en general, y de los comuneros y comuneras en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna;
- g) Los comuneros y comuneras, no podrán retirarse de la reunión hasta que haya culminado, exceptuándose que tengan que retirarse por cuestiones de fuerza mayor, antes de lo cual, solicitarán el permiso de la Asamblea constituida, para que pueda ausentarse;
- h) Una vez que se hayan tratado todos los puntos del orden del día, se dará por clausurada la sesión de la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### CONSEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO

Art. 25- El Consejo de Gobierno Comunitario es un órgano administrativo y representativo de la comuna y estará integrado por: El/la Kuraka, el/la Vicekuraka, el Secretario(a), Tesorero/a; y, el Síndico/a, todos elegidos por el pleno de la Asamblea General Ordinaria y respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres.

Art. 26.- La elección del Consejo de Gobierno Comunitario, se llevará a efecto en el transcurso del mes de enero, cada dos años.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Gobierno Comunitario los siguientes:

- a) Formular los planes y proyectos de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Comunitaria;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto Social y del Reglamento, así como también las Resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio rector en la materia;
- c) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- e) Conocer, estudiar y resolver en primera instancia sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna buscando mantener siempre la armonía entre los/as comuneros/as;
- f) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que cometiesen con los fondos de la caja comunal;
- g) Elaborar y tramitar los contratos de concesión de parcelas comunitarias, única y exclusivamente con los comuneros, debidamente calificados, previa autorización de la Asamblea General Comunitaria;
- h) Establecer el servicio de tienda comunal con artículos de primera necesidad y/o compra de artesanías para vender en el país o fuera de éste previa la autorización de la Asamblea;
- i) Autorizar a los comuneros la participación con exposiciones agropecuarias y artesanales en cualquier ciudad del país;
- j) Realizar el informe previo al ingreso de los nuevos comuneros y los informes de exclusión y expulsión de los que hayan cometido alguna falta; para poner en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o ratificación;
- k) Solicitar a la Asamblea General Comunitaria previo informe la designación de las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna;
- l) Las demás que la Asamblea General Comunitaria, les delegare en el pleno.

## CAPITULO IX INTEGRANTES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 28.- Del o la Kuraka. - Son atribuciones y deberes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General Comunitaria;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las del Consejo de Gobierno elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros; y, más documentos o actividades relacionadas con la comuna,
- d) Vigilar la contabilidad económica de la caja comunal, cuyos gastos deberán ser utilizados de conformidad con el plan de presupuesto anual presentado a la Asamblea General Comunitaria,
- e) Extender conjuntamente con el tesorero los recibos para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria;

- f) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas. Cuidar que abran a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General Comunitaria.

Art. 29.- Del o la Vicekuraka. - Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Kuraka, en caso de ausencia temporal o definitiva y ejercer las funciones del mismo, por un plazo máximo de sesenta días, hasta que la Asamblea General Comunitaria designe al nuevo reemplazo;
- b) Ayudar en la administración de la comuna cuando así lo delegare el Kuraka;
- c) Visitar por delegación del Kuraka, los territorios de la comuna a fin de recoger información de cualquier problema, conflicto o dificultad que se presente dentro de cada comunidad;
- d) Encabezar, por delegación del Kuraka la comisión de cobranzas a los/as comuneros y emitir el informe de cada uno de ellos; y,
- e) Las demás que el Kuraka, el Consejo de Gobierno Comunitario o la Asamblea General Comunitaria, le delegare.

Art. 30.- Del Tesorero/a. - Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica,
- d) Presentar al Consejo de Gobierno Comunitario informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales de los deudores morosos de la comuna, en conjunto con el Vicekuraka;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc., de la comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General Comunitaria o por el Consejo de Gobierno Comunitario.

Art. 31.- Del Síndico/a. - Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Kuraka que no se cometan arbitrariedades dentro de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; y, de las Resoluciones de la Asamblea General;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna; en conjunto con el Kuraka,
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Consejo de Gobierno Comunitario;
- e) Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Sugerir cualquier actuación al Consejo de Gobierno Comunitario para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir obligatoriamente a las sesiones de forma exclusiva, y mantener el orden de las reuniones de la Asamblea General, a fin de que se lleven con respeto y armonía,

- h) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendase la Asamblea, el Consejo de Gobierno o el Kuraka.

Art. 32.- Del secretario/a. - Son atribuciones y deberes

- a) Elaborar, suscribir y entregar la convocatoria a sesiones de Asamblea General Comunitaria o del Consejo de Gobierno Comunitario, por orden del Kuraka y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Consejo de Gobierno Comunitario, suscribiéndolas con el Kuraka.
- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros/as de la comuna, debiendo informar periódicamente al Ministerio Rector en la materia, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Kuraka, sobre los documentos de asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna; y,
- f) Las demás que señalen la Ley, el Estatuto, el Reglamento o sus superiores.

## CAPITULO X COMISIONES PERMANENTE O ESPECIALES

Art. 33.- Las comisiones permanentes o especiales creadas por la Asamblea General Comunitaria, para atender asuntos específicos de la comuna, de forma temporal o permanente, deberán cumplir fielmente con el propósito encomendado, elaborando de forma oportuna los informes respecto de sus actividades y poniendo en conocimiento del Consejo de Gobierno Comunitario; a fin de que éste sugiera a la Asamblea continuar su conformación o a su vez disolverla por el cumplimiento de sus objetivos.

## CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 34.- RÉGIMEN ECONÓMICO: El Régimen económico es comunitario y estará regido por los siguientes principios: equidad, justicia, reciprocidad, solidaridad e igualdad.

La economía fundamentalmente se basa en la agricultura, ganadería, artesanía, agroindustria y otras formas que se desarrollen de forma legítima por los miembros de la comuna. Todos los comuneros y comuneras están obligados a prestar apoyo cuando algún miembro de la comuna, lo solicite.

El Consejo de Gobierno Comunitario, con el fin de fortalecer el régimen económico comunitario, coordinará con las cajas de ahorro existentes en la comuna. También fomentará relaciones comerciales entre productores y consumidores de manera directa y buscará apoyo de entidades públicas y privadas para posicionar la producción comunitaria.

Art. 35.- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

## CAPÍTULO XII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS Y LAS SANCIONES

Art. 36.- En el marco Constitucional reconoce la Jurisdicción Indígena y determina que las Autoridades de las Comunidades Indígenas, Pueblos y Nacionalidades, ejercerán Funciones Jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su Derecho Propio, dentro de su Ámbito Territorial y serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno. Los conflictos internos de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" y de éstos entre sí, deberán ser resueltos de conformidad a las Disposiciones Reglamentarias, en ningún caso se permitirá la actuación de las Autoridades del Estado, en ejercicio pleno de Autonomía y Autodeterminación Comunitaria.

Art. 37.- El ejercicio de la Jurisdicción Indígena se regirá por los siguientes principios:  
Interculturalidad: que no es otra cosa que el diálogo en el marco de entendimiento adentrándose en la valoración del otro, en la racionalidad, en la producción de conocimiento, es decir, se trata del diálogo de saberes, el diálogo cognitivo, el respeto mutuo.

La Interpretación Intercultural: que permite no solo entender y valorar las nociones del otro sino encontrar vías alternas que permitan la solución no solo de los conflictos sino el entendimiento entre civilizaciones; la interpretación intercultural adecuada pondría fin a la hegemonía epistémica occidental.

Art. 38.- Siendo responsables en protección, cuidado y mantenimiento de la naturaleza, las comuneras y comuneros deben participar de manera activa y obligatoria en las mingas, aportes económicos y gestiones a las instituciones pertinentes, para preservar y cuidar la naturaleza, de manera especial de líquido vital como es el agua.

Art. 39.- Por respeto, coherencia y armonía en nuestra Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", queda prohibido a las comuneras y comuneros, principalmente para las y los jóvenes, la utilización de armas de fuego o armas blancas, que generen peleas en los eventos sociales de la Comuna como también, problemas intrafamiliares, conflictos entre jóvenes con los vecinos, exceso de alcohol, tabaco, drogadicción, y todo acto beligerante, caso contrario se aplicará la sanción correspondiente a las y los implicados.

Art. 40.- Las Autoridades Comunitarias serán competentes para conocer toda situación o hecho ocurrido dentro de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", si tales hechos han sido puestos en conocimiento de la justicia ordinaria, el Consejo de Gobierno Comunitario, solicitará la declinación de la competencia a las Juezas o Jueces que conozcan la causa y asumirán la Jurisdicción Indígena.

Art. 41. – Las/los comuneros que infrinjan el Estatuto o Reglamentos internos que dictare la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" o que no cumplieren con sus deberes de sana convivencia y armonía social serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de estas faltas, la misma que será la encargada de tratarse por Asamblea General Comunitaria, previo informe del Kuraka; y tendrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado, por parte del Consejo de Gobierno Comunitario,
- b) Amonestación en público y multa de \$ 10 a 20 USD,
- c) Purificación de la/el comunero;
- d) Suspensión de los derechos que goza como comunero, por el tiempo de 1 a 2 años según el criterio del Consejo de Gobierno Comunitario y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- e) Exclusión o expulsión definitiva del comunero o comunera.

Art. 42.- Los comuneros y comuneras, podrán ser sancionados así también, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General Comunitaria, por el Consejo de Gobierno o por el Kuraka.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- e) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Consejo de Gobierno Comunitario;
- f) Por mantener, provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna;
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el Consejo de Gobierno o la Asamblea General Comunitaria.
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Consejo de Gobierno o sus personeros encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
- i) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios; y,
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Consejo de Gobierno.

Art. 43. – Los comuneros serán sancionados con la exclusión o expulsión de la comuna, por la reincidencia en faltas constantes en el artículo que precede, y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna. De Igual manera serán sancionados con igual pena, los comuneros que, sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 44. - Cuando se trate de la exclusión o expulsión de un miembro de la Comuna, el Consejo de Gobierno Comunitario emitirá un dictamen escrito, el que será sometido a aprobación de la Asamblea General Comunitaria y se remitirá al Ministerio Rector para su registro.

Art. 45.- Para la Resolución de Conflictos internos entre los miembros de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", se cumplirá los siguientes pasos:

- a) Comunicar, avisar, poner en conocimiento de la autoridad el conflicto que afecta o rompe la armonía en la persona o en la Comuna. Las autoridades convocan a todos los comuneros a la asamblea comunitaria, para poner en su conocimiento porque este es el espacio en el cual se resuelve el problema;
- b) Preguntar, buscar la verdad, encontrar la verdad: En esta etapa la asamblea comunitaria puede constituir comisiones encargándoles responsabilidades expresas en el marco de la actuación jurisdiccional;
- c) Careo: En esta etapa de aclaración se produce el careo entre las partes, la presentación de los informes de lo averiguado, el causante del desequilibrio desmiente o asume el hecho; se produce la reflexión y análisis de los hechos por parte de los comuneros;
- d) Solución: Es el momento en que se propone las formas o medidas para solucionar el conflicto y por consenso la asamblea comunitaria toma la decisión. Con las medidas adoptadas estarían dando paso a la solución;
- e) Ejecución: Es la etapa del cumplimiento o ejecución de la decisión. Aquí se produce el aconsejamiento, la reparación del daño, el arrepentimiento, el perdón, la reconciliación, el pedir disculpas y el acompañamiento a las partes implicadas;

- f) Seguimiento: Esta etapa solo se produce cuando la medida adoptada necesita de un tiempo para concluir con su ejecución, por ejemplo, si la asamblea decide un trabajo comunitario por algún tiempo. Es el seguimiento que se debe dar para el cabal cumplimiento de la decisión.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Ningún comunero, deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, Consejo de Gobierno Comunitario o de la Asamblea General. Solamente, cuando estos dos organismos hubiesen negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación del comunero, este podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. – El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los comuneros de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón" en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Kuraka.

TERCERA. – El presente Estatuto podrá ser reformado solamente con la aprobación de la Asamblea General legalmente constituida. El Consejo de Gobierno Comunitario no podrá por sí solo, proponer ninguna reforma, ni llevarla al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin previa autorización y aprobación de la Asamblea General Comunitaria.

CUARTA. - El Kuraka, en nombre y representación de la comuna, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias de la Comuna.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Recíbese nuevos miembros, que formarán parte de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", en calidad de comuneros, los mismos que se detallan en el anexo 1 del presente Estatuto, quienes serán considerados como miembros de la Comuna Ancestral Kichwa "Chapetón", una vez que haya sido aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mientras tanto, no se los registrará como tales.

SEGUNDA. - Rindiendo homenaje póstumo y agradeciendo a través del presente estatuto, hágase conocer a la Autoridad competente del fallecimiento de los siguientes miembros fundadores a los Señores: MAYANCHA TANCHIMA GILBERTO, LUISA MÓNICA TAPUY DAHUA, SANTI BORJA ADÁN TARQUINO, quienes, desde la presente fecha, no constarán en los listados de asistencia y convocatoria, pero si en los archivos históricos de la Comuna Chapetón.

TERCERA. – Sustitúyase en su totalidad el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA ANCESTRAL KICHWA "CHAPETÓN", expedido y aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrita por el Ing. Nelson Alex Dahua Machoa, Director Distrital de Pastaza del Ministerio de Agricultura y Ganadería. CERTIFICO. - Que el presente estatuto, fue discutido y aprobado en dos sesiones realizadas los días sábado 26 de noviembre y 17 de diciembre de 2022, en la Comuna Ancestral Kichwa Chapetón, parroquia Canelos, cantón y provincia de Pastaza. Gerardo Washington Vargas. - "KURAKA y Luis Alberto Mayancha Tanchima. - Secretario. **HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO**".

**ARTÍCULO 2.-** La Comuna Ancestral Kichwa “Chapetón” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia comuna, aprobado con base en su Derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Pastaza, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - La Comuna Ancestral Kichwa “Chapetón”, deberá nombrar el gobierno comunitario, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Nombrado su directorio, este será puesto en conocimiento de la Dirección Distrital Pastaza del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Reglamento Interno aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019-2015 de 06 de octubre de 2015, reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 032-2018 de 26 de diciembre de 2018; así como cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**